

REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE DE PREGRADO

Aprobado por Resolución de Rectoría N° 16/2007 del 4 de mayo de 2007.
Modificado por Resolución de Rectoría N° 05/2009 del 03 de marzo de 2009.
Modificado por Resolución de Rectoría N° 22/2009 del 27 de julio de 2009.
Modificado por Resolución de Rectoría N° 40/2009 del 23 de diciembre de 2009.
Modificado por Resolución de Rectoría N° 45/2012 del 26 de diciembre de 2012.
Modificado por Resolución de Rectoría N° 38/2014 del 06 de noviembre de 2014.
Modificado por Resolución de Rectoría N° 42/2016 del 29 de noviembre de 2016.
Modificado por Resolución de Rectoría N° 04/2021 del 28 de enero de 2021.
Modificado por Resolución de Rectoría N° 07/2023 del 30 de marzo de 2023.
Modificado por Resolución de Rectoría N° 34/2025 del 10 de diciembre de 2025.
Modificado por Resolución de Rectoría N° 16/2026 del 08 de abril de 2026.

TÍTULO I DEFINICIONES Y REGLAS GENERALES

Artículo 1

Este Reglamento regirá el proceso de estudios en la Universidad Diego Portales; los derechos y deberes de sus estudiantes; y las exigencias curriculares de las diversas Unidades Académicas.

Sin perjuicio de ello, cada Unidad Académica podrá dictar las normas que juzgue necesarias para reglar su respectivo proceso de estudios. Esas normas, con todo, no podrán contener disposiciones contrarias a las previstas en este Reglamento.

Artículo 2

Son estudiantes de pregrado las personas que habiendo cumplido con los requisitos de admisión se encuentren matriculadas en uno o más programas académicos de pregrado, de conformidad a la reglamentación vigente. Cualquier referencia a estudiantes en el presente Reglamento, se entenderá dirigida a estudiantes de pregrado.

TÍTULO II DE LOS DERECHOS Y DEBERES GENERALES DE CADA ESTUDIANTE

Artículo 3

Son derechos generales del estudiantado:

- a. Recibir una enseñanza acorde con lo establecido en el plan de estudio del programa académico que cursa.
- b. Utilizar la infraestructura material de la Universidad en todas aquellas actividades asociadas a su formación académica y de vida universitaria.
- c. Recibir un trato conforme a su calidad de estudiante, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 4

Son deberes generales de cada estudiante:

- a. Observar un comportamiento acorde con su condición de estudiante universitario. Se entiende por tal, la participación activa en su proceso de enseñanza-aprendizaje, con sujeción a las normas del derecho común y a los principios y reglamentos de la Universidad.
- b. Cumplir con todas y cada una de las exigencias curriculares del programa al que pertenece.

TÍTULO III DE LAS CATEGORÍAS DE ESTUDIANTE

Artículo 5

Habrán dos categorías de estudiantes en la Universidad Diego Portales: regulares y provisionales.

Artículo 6

Son estudiantes regulares quienes, habiendo ingresado a la Universidad por los procedimientos oficiales de admisión, están inscritos en uno o más programas de pregrado.

Artículo 7

Son estudiantes provisionales quienes, sin ser estudiantes regulares, han sido autorizados para inscribirse en uno o más cursos de pregrado dictados por la Universidad. Los derechos y deberes de quienes tengan dicha calidad se establecen en el Reglamento del Alumno Provisional.

TÍTULO IV DE LA ADMISIÓN, MATRÍCULAS Y TRASLADOS

Artículo 8

Los procedimientos de Matrícula y Admisión de estudiantes regulares se regirán conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Admisión de Pregrado.

Artículo 9

Estudiantes regulares que hayan cursado al menos un semestre en su respectivo programa de estudios podrán postular a un programa de pregrado distinto a aquel en que se encontraban inicialmente inscritos/as.

Las unidades académicas y la Dirección de Admisión deberán establecer cupos máximos para los traslados internos, así como criterios objetivos de selección de postulantes, tales como resultados de pruebas de admisión, rankings académicos u otros.

TÍTULO V

DEL SISTEMA CURRICULAR Y EL PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 10

El sistema curricular es el conjunto ordenado y consistente de actividades y normas que tiene como objetivo la formación profesional e integral de cada estudiante de pregrado.

El plan de estudios es la distribución progresiva de las actividades curriculares que culminan en un bachillerato, grado académico y/o título profesional. Un plan de estudios podrá expresarse en años, semestres u otra unidad temporal equivalente como trimestre o bimestre.

Artículo 11

El plan de estudios debe contemplar, al menos, los siguientes aspectos contenidos en la Política de Desarrollo Curricular:

- a. Proyecto académico;
- b. Perfil de egreso;
- c. Perfil de Ingreso
- d. Ciclos Formativos;
- e. Líneas Formativas o Áreas Curriculares
- f. Malla Curricular;
- g. Créditos;
- h. Programas o descriptores de asignatura.
- i. Requisitos de Graduación y Titulación

Artículo 12

El régimen de estudios podrá contemplar el desarrollo de las actividades curriculares en horarios de funcionamiento diurno y/o vespertino.

Cada Unidad Académica deberá definir el régimen horario que, de un modo preponderante, se aplicará a las actividades curriculares del respectivo plan de estudios.

Artículo 13

Durante la primera semana de clases, cada estudiante deberá recibir el programa de asignatura que deberá consignar sus propósitos u objetivos, las evaluaciones parciales y finales, sus fechas, características y ponderación, la bibliografía mínima y complementaria, y los requisitos de asistencia y de aprobación de la asignatura.

La precedente información es consustancial a la asignatura y, una vez entregada, solo podrá ser modificada con la aprobación de la secretaría académica o la dirección de la carrera o

programa. La modificación así producida, deberá ser informada a los y las estudiantes a través de los canales de comunicación institucional.

TÍTULO VI DE LAS CONVALIDACIONES Y HOMOLOGACIONES

Artículo 14

Quienes hubiesen aprobado cursos en otros programas de la Universidad Diego Portales, o en otras instituciones de Educación Superior, podrán solicitar homologar o convalidar dichos cursos, según corresponda.

Las solicitudes de homologación y/o convalidación serán resueltas en conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Homologación y Convalidación vigente.

Artículo 15

Las unidades académicas podrán determinar, de acuerdo con su respectivo plan de estudios, el porcentaje de asignaturas susceptibles de ser convalidadas. En todo caso, el número de cursos convalidados no podrá ser superior al indicado en el Reglamento de Homologación y Convalidación.

TÍTULO VII DE LA INSCRIPCIÓN DE CURSOS

Artículo 16

Al final de cada período académico, el/la estudiante deberá inscribir las asignaturas que cursará en el siguiente periodo, según los procedimientos establecidos para ello.

Las fechas en las que se desarrollará el proceso de inscripción serán establecidas anualmente en el Calendario Actividades Académicas de la Universidad.

Cada estudiante podrá inscribir asignaturas según la carga consignada en el plan de estudios de la carrera o programa al que pertenece, con un máximo de 36 créditos por semestre (72 créditos por año). Una carga académica superior a esta deberá ser aprobada por la o las unidades académicas involucradas, a solicitud de cada estudiante.

Artículo 17

El semestre o año inicial de ingreso a la Universidad, según el régimen de cada programa, tendrá una carga académica fija.

Se exceptúan de esta regla, aquellos/as estudiantes que realicen convalidaciones. Para ellos/as, la carga académica se determinará en virtud del grado de convalidación inicial.

Artículo 18

Cada estudiante podrá inscribir y eliminar cursos en la fecha establecida en el calendario académico. Con todo, la Vicerrectoría Académica podrá autorizar de manera excepcional y en casos calificados, la eliminación o inscripción de asignaturas más allá de los plazos señalados en el calendario, previa solicitud fundada del o de la estudiante, y la opinión favorable de la Dirección de carrera o programa.

Artículo 19

Los cursos que dicten los programas de pregrado estarán abiertos en primera instancia a quienes cursen dichos programas.

Cuando exista disponibilidad de vacantes, estas se podrán ofrecer a otros programas como Formación General, Bachillerato, estudiantes de intercambio u otros equivalentes. Esta oferta, complementará las vacantes de Formación General estipuladas mediante resolución de la Vicerrectoría Académica.

Artículo 20

Cada estudiante podrá inscribirse en más de un programa simultáneamente, cautelando el creditaje máximo por carrera o programa indicado en el artículo 16. En ese caso, y siempre que el ingreso al segundo programa haya sido vía admisión especial, deberá pagar el 50% de la matrícula y del arancel de este último.

TÍTULO VIII DE LAS EVALUACIONES

Artículo 21

Se entiende por evaluación al conjunto de actividades destinadas a establecer los avances en el proceso de formación académica. Es parte intrínseca del proceso de enseñanza-aprendizaje, y se utiliza como una herramienta que permite monitorear de forma sistemática el proceso de comprensión y apropiación de los aprendizajes esperados por parte de cada estudiante.

Artículo 22

La Universidad comprende que hay diversas formas de evaluar aprendizajes. Son formas o instrumentos de evaluación: pruebas escritas, interrogaciones orales, trabajos grupales o individuales, informes de visita o de trabajos en terreno, resultados de experiencias en talleres y laboratorios, controles bibliográficos, informes de participación en actividades de formación práctica, y/o cualquier otra actividad que permita apreciar habilidades, conocimientos y progresos en la formación académica.

Artículo 23

La ponderación de las evaluaciones será establecida por las unidades académicas y deberán estar contenida en los programas de asignatura.

Artículo 24

Cada curso deberá contemplar, a lo menos, la realización de tres evaluaciones, incluyendo un examen o evaluación final. La nota final de cada asignatura se determinará ponderando los resultados de dichas evaluaciones.

En el caso de tener una evaluación final o examen con mayor ponderación que las otras evaluaciones (por ejemplo, un examen o trabajo final), la ponderación de la evaluación final o examen no podrá ser superior al 40%.

La nota de presentación a la evaluación final o examen será la nota que resulte del conjunto de evaluaciones parciales. La nota mínima de presentación para rendir examen será de 3,5 o 4,0, según defina la carrera o programa en su plan de estudios.

Si el o la estudiante no alcanza la nota mínima de presentación, se considerará que ha reprobado la asignatura, manteniéndose la nota de presentación como nota final.

De contemplarse un examen en una asignatura semestral, éste podrá rendirse en una única oportunidad, no contemplándose su repetición. En las asignaturas de duración anual, el examen podrá rendirse en dos oportunidades.

Artículo 25

Las unidades académicas podrán determinar de manera fundada, en los planes de estudio, en los programas de asignatura asociados a ellos o en su reglamento de Facultad, criterios evaluativos complementarios a los indicados en el artículo precedente incluidas pruebas y/o exámenes recuperativos, el carácter reprobatorio del examen o evaluación final y las condiciones de eximición o reprobación de sus asignaturas.

Artículo 26

Los resultados de las evaluaciones se expresarán en notas con un decimal, cuya escala y significado será el siguiente:

7,0 - Sobresaliente
6,0 - 6,9 Muy bueno
5,0 - 5,9 Bueno
4,0 - 4,9 Suficiente
3,0 - 3,9 Menos que suficiente
2,0 - 2,9 Deficiente
1,0 - 1,9 Malo

El resultado final obtenido por el o la estudiante en cada asignatura cursada será expresado por medio de una nota final, calculada sobre la base del promedio ponderado de las

evaluaciones realizadas durante el desarrollo de la asignatura. La nota final se expresará con un decimal, aproximando el segundo decimal desde 0,05 a 0,09 al primer decimal inmediatamente superior.

Para aprobar una asignatura, cada estudiante deberá alcanzar una nota mínima igual o superior a un 4,0, calculada en la forma prevista por los artículos precedentes.

Artículo 27

Determinadas asignaturas podrán ser calificadas con notas conceptuales. Para dicho efecto, se utilizarán las notaciones AD (Aprobado con distinción), AP (Aprobado) y RP (Reprobado). A cada una de estas notaciones se le otorgará una equivalencia numérica: AD: 7,0; AP: 5,0 y RP: 3,0, salvo que el plan de estudio y/o el reglamento de titulación de la carrera o programa indique expresamente que no existirá equivalencia.

Artículo 28

Una carrera o programa de pregrado podrá aplicar la anotación PP a quien, por motivos justificados o razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, no ha cumplido con las evaluaciones finales de un curso o actividad formativa inscrita y en la cual se le ha extendido de manera fundada el plazo de entrega.

El uso de la anotación PP deberá ser autorizado por la secretaría de estudios o la dirección de carrera o programa, debiendo ésta definir las exigencias y plazos que deberá cumplir el o la estudiante para obtener la calificación definitiva, conforme a las políticas de la Vicerrectoría Académica. Esta información deberá ser remitida a la Dirección de Registro y Certificación y a la Vicerrectoría para que se cumplan los plazos acordados.

Si el o la estudiante no diera cumplimiento a lo señalado anteriormente, la evaluación no rendida o no entregada en el plazo correspondiente será calificada con nota 1,0.

Artículo 29

La inasistencia a las evaluaciones o el incumplimiento de la fecha de entrega de trabajos será sancionada con nota 1,0. Los reglamentos de cada facultad, carrera o programa determinarán de manera particular cómo proceder cuando la inasistencia se encuentre debidamente justificada. Las unidades académicas podrán optar entre calcular el promedio de las notas parciales incluyendo una prueba recuperativa, o trasladar la ponderación de la evaluación faltante a la evaluación final o examen de asignatura, el que en ningún caso podrá ponderar más que un 55% de la nota final. De igual forma, serán estas unidades académicas las encargadas de definir en sus reglamentos, planes de estudio y/o programas de asignatura, el número o porcentaje máximo de inasistencias a evaluaciones que puedan justificarse.

Artículo 30

Los y las estudiantes tendrán derecho a conocer las notas y corrección de todas las evaluaciones en un plazo que no podrá exceder de 10 días hábiles contados desde la fecha desde que éstas fueran rendidas.

Siempre deberá respetarse el derecho que cada estudiante tiene a conocer el resultado de sus evaluaciones solemnes o principales, antes de rendir las siguientes de igual categoría dentro de una misma asignatura.

Artículo 31

El rendimiento global de cada estudiante en el plan de estudios que cursa será medido a través del Promedio General Ponderado.

Artículo 32

Las y los estudiantes con discapacidad podrán contar con apoyos y adaptaciones curriculares razonables. Estas últimas deberán resguardar el núcleo formativo de la carrera o programa y el logro del perfil de egreso y las habilidades o competencias requeridas por cada asignatura o actividad educativa, de conformidad a lo establecido en la Política de Inclusión para Estudiantes, Académicos y Administrativos en Situación de Discapacidad de la Universidad Diego Portales, y a lo dispuesto en la legislación nacional vigente.

TÍTULO IX DE LA ASISTENCIA

Artículo 33

Las y los estudiantes que cursen asignaturas de primer y segundo semestre deberán asistir, a lo menos, al 70% del total de sesiones realizadas durante el semestre respectivo. Para las asignaturas de tercer semestre y siguientes, el requisito de asistencia será determinado por la autoridad correspondiente de la carrera o programa respectivo, y deberá señalarse en los programas de dichas asignaturas.

Los programas transversales, como los cursos de formación general, inglés y diplomas de honor, tendrán reglas de asistencia específicas definidas en los programas de asignatura.

Artículo 34

Los/as estudiantes que sean electos/as para integrar la mesa directiva de la Federación de Estudiantes de la Universidad Diego Portales (FEDEP) o como consejeros/as estudiantiles del Consejo Académico, en razón del cargo que detentan, se eximirán del deber de asistencia a clases por el período en que ejerzan sus cargos.

Un representante de la FEDEP deberá enviar al inicio del primer semestre a la Secretaría General, la nómina de estudiantes que han sido elegidos, indicando nombre completo, cargo y carrera. La Secretaría General informará a las Secretarías de Estudios de cada carrera o programa.

Quienes sean electos/as para integrar la mesa directiva de un Centro de Estudiantes o como consejeros/as de Facultad, podrán justificar su inasistencia a clases con la participación en

actividades derivadas del desempeño de sus cargos de representación. Esta justificación deberá ser presentada ante la Secretaría de Estudios, hasta dentro de los 3 días siguientes a la inasistencia, y será aceptada solo en la medida que se encuentre acreditada la participación del o la estudiante en calidad de representante estudiantil de la Universidad. La Secretaría de Estudios tendrá 5 días hábiles para responder.

Los/as estudiantes que integren el Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL) estarán eximidos de su deber de asistencia a clases en el periodo en que, con ocasión de la elección de cargos de representación estudiantil, ese tribunal se constituya. Para ello un representante de la FEDEP enviará a la Secretaría General la nómina de los/as estudiantes que lo integran. La Dirección de Asuntos Estudiantiles informará a la Secretaría de Estudios de la unidad a la que pertenezcan los/as estudiantes.

En caso de no aprobarse la justificación de inasistencia a clases y el/la estudiante considere que dicha decisión es arbitraria, podrá solicitar por escrito y de manera fundada, dentro del plazo de 5 días hábiles, la revisión del caso por parte de la Secretaría General, quien solicitará los antecedentes y resolverá dentro de los 10 días hábiles de efectuada la solicitud. Respecto del pronunciamiento de la Secretaría General no procederá recurso alguno.

La justificación de inasistencia a clases regulada en este artículo no aplica respecto a las actividades que se desarrollan en los campos clínicos, prácticas o, en general, implican atención a terceros.

Artículo 35

Quienes estudien en la Universidad y sean madres, padres o cuidadores acreditados por la Dirección de Asuntos Estudiantiles podrán justificar, en virtud de tal condición, su inasistencia a clases con el correspondiente certificado médico del o de la sujeto de cuidado, o bien el documento donde conste la asistencia a controles de salud.

Los certificados deberán ser presentados ante la Secretaría de Estudios dentro de los 5 días siguientes a la inasistencia y ésta será aceptada solo en la medida que se encuentre acreditado el control de salud o la enfermedad de la persona sobre la que se ejerce el cuidado. La Secretaría de Estudios tendrá 5 días hábiles para responder.

En caso de no aprobarse una justificación de inasistencia a clases y el/la estudiante considere que dicha decisión es arbitraria, podrá solicitar por escrito y de manera fundada dentro del plazo de 5 días hábiles, la revisión del caso por parte de la Secretaría General, quien solicitará los antecedentes y resolverá dentro de los 10 días hábiles de efectuada la solicitud. Respecto del pronunciamiento de la Secretaría General no procederá recurso alguno.

El mismo procedimiento descrito en los párrafos anteriores se aplicará a las solicitudes de justificación de inasistencia por controles médicos prenatales de estudiantes en período de

gestación, y a progenitores no gestantes, quienes deberán acreditar el control médico respectivo.

Artículo 36

Se eximen de las reglas establecidas en los artículos precedentes, todas aquellas actividades docentes que directa e inmediatamente afecten derechos o intereses de terceros, y aquellas que por su índole no puedan ser repetidas o sustituidas por otra equivalente.

Artículo 37

El o la estudiante que no cumpliera con el requisito mínimo de asistencia en un determinado curso, no tendrá derecho a rendir la evaluación final.

En tal caso se deberá registrar como nota de examen la calificación RI, con ello se considerará como nota final del curso, el promedio ponderado de las evaluaciones parciales si este fuera inferior a 4,0. Si el promedio fuere igual o superior a 4,0, se consignará como nota final la notación RI (reprobación por inasistencia), la que será equivalente a un 3,9 para efectos del cálculo del promedio de notas.

TÍTULO X DE LA ELIMINACIÓN ACADEMICA

Artículo 38

Serán causales de eliminación de una carrera o programa, las siguientes:

- a. Reprobar por segunda vez tres o más asignaturas de un plan de estudios.
- b. Reprobar una misma asignatura de un plan de estudios tres o más veces.
- c. Reprobar más del 50% de las asignaturas cursadas en un año académico. Se entiende por "año académico", los dos últimos semestres académicos efectivamente realizados por el/la estudiante.

Quienes han estado en causal de eliminación académica por la letra c. y se les acepte la permanencia en el Comité de Carrera, Comisión de Gracia de la Facultad o Comisión Especial de Gracia de la Vicerrectoría Académica, no se les evaluará por esta misma causal en el semestre siguiente efectivamente cursado en la misma carrera o programa.

Las unidades académicas podrán definir de manera fundada, en sus reglamentos, normas complementarias referidas al tiempo máximo en la carrera o programa y/o reglas mínimas de avance curricular.

Artículo 39

Quienes hubieren incurrido en causal de eliminación, tendrán derecho a solicitar su permanencia en la Universidad al Comité de Carrera o Programa respectivo. Los y las estudiantes deberán hacer sus presentaciones por escrito y podrán defenderlas oralmente cuando así lo defina el reglamento de cada Facultad.

Cada Facultad tendrá una Comisión de Gracia, que revisará las solicitudes de reconsideración de estudiantes cuya eliminación haya sido confirmada por el Comité de Carrera o Programa. Los/as integrantes de esta Comisión serán académicos o académicas designadas por cada Decanatura.

Cuando Comités de Carrera y de Gracia de Facultad sean órganos distintos al Consejo de Carrera o de Facultad, deberán incorporar al o a la representante estudiantil que integra el Consejo respectivo. Quienes integren estos comités en calidad de estudiantes deberán haber cursado la mitad del programa o carrera, tendrán derecho a voz y deberán representar los intereses estudiantiles.

Los/as integrantes de los Comités de Carreras, así como los de Gracia deberán cumplir con el deber de confidencialidad en relación con la información y los antecedentes que en dichas instancias se conozcan. Quienes integren un comité, no podrán participar en la siguiente instancia.

En el caso de las escuelas vespertinas se procederá en esta materia de acuerdo con lo señalado en el Reglamento de Escuelas Vespertinas.

Artículo 40

Cuando un o una estudiante incurra por primera vez en causal de eliminación y su solicitud de permanencia en la carrera o programa respectivo haya sido rechazada por el Comité de Carrera y por la Comisión de Gracia de la Facultad, podrá apelar a una Comisión Especial de Gracia de la Vicerrectoría Académica, la que resolverá sin ulterior recurso.

En la Comisión Especial de Gracia de la Vicerrectoría Académica, quienes lo soliciten podrán presentar sus descargos de manera oral.

Quienes integren esta Comisión serán designados/as por la Vicerrectoría Académica, a propuesta de las Decanaturas, y uno de sus miembros deberá ser representante de los y las estudiantes.

Artículo 41

Tratándose de estudiantes de carreras con acreditación obligatoria que deban realizar su formación práctica en instituciones externas a la Universidad, tales como; escuelas, consultorios, hospitales y otros equivalentes, no podrán continuar con sus estudios en la Universidad, desde el momento que se tome conocimiento de una sentencia judicial o resolución administrativa firme y ejecutoriada, que establezca la inhabilidad para trabajar de forma permanente con menores de edad, adultos mayores o personas en situación de discapacidad.

Artículo 42

Los y las estudiantes de la Universidad Diego Portales tienen la obligación de respetar no solo los reglamentos institucionales y la normativa legal vigente, sino también las instrucciones

impartidas por las autoridades gubernamentales. Asimismo, deben mantener una conducta consistente con las buenas prácticas éticas, entendidas como el modelo de comportamiento esperado para la disciplina que cursan. En consecuencia, deberán abstenerse de realizar actos que pongan en riesgo el prestigio institucional o que resulten incompatibles con la formación profesional de la UDP. A modo de ejemplo, se consideran conductas prohibidas — sin que esta lista sea exhaustiva— las siguientes:

- Exposición de la intimidad sexual: La exhibición de la intimidad sexual propia o de terceros por parte de estudiantes de carreras que trabajan con niños, niñas o adolescentes, como Educación y Salud, en redes sociales, sitios web o cualquier plataforma accesible para ello.
- Afectación a la dignidad: Comportamientos inapropiados que dañen gravemente la dignidad o la imagen de los estudiantes, de quienes ejercen la profesión o de la propia Universidad.

El incumplimiento de estas obligaciones será calificado como falta gravísima y se someterá a la investigación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Convivencia Estudiantil.

TÍTULO XI

DE LA SUSPENSIÓN, ANULACIÓN, RENUNCIA Y ABANDONO

Artículo 43

Para los efectos de este título, se entenderá que:

- a. Suspende sus estudios quien, previa comunicación a su Unidad Académica y por motivos fundados, no inscribe cursos de la carrera o programa a que pertenece, sin perder por ello su calidad de estudiante regular y su consecuente derecho a formar parte del programa o carrera.
- b. Anula sus estudios quien, por motivos fundados, retira los cursos que había inscrito, reteniendo su derecho a reinscribirlos en el siguiente período académico que se oferten.
- c. Renuncia a la carrera o programa que cursa quien manifiesta expresamente su voluntad de abandonar sus estudios sin ánimo de reiniciarlos.
- d. Abandona la carrera quien, sin suspender sus estudios, no inscribe asignaturas en un período académico.

Toda solicitud de suspensión, anulación o renuncia realizada deberá ser respondida por la Unidad Académica respectiva mediante una resolución que la conceda o rechace, la que deberá ser notificada a cada estudiante y remitida por la Unidad Académica a la Dirección de Registro y Certificación.

Artículo 44

En la fecha establecida en el calendario académico, los y las estudiantes regulares podrán suspender sus estudios hasta por un máximo de dos semestres académicos continuos o discontinuos.

Para tener derecho a suspensión, el/la estudiante deberá -dentro de los plazos establecidos en el calendario académico- dirigir una comunicación escrita a la Secretaría de Estudio de la Unidad Académica respectiva. La Dirección de Escuela se pronunciará respecto de ella, a través de la correspondiente resolución.

Las suspensiones aprobadas por las Unidades Académicas deberán ser informadas a la Dirección de Registro y Certificación.

Artículo 45

Los/as estudiantes que hayan suspendido dos semestres podrán solicitar, por única vez, la suspensión de un tercer semestre, presentando una solicitud a la Vicerrectoría Académica.

La Vicerrectoría Académica podrá autorizar dicha suspensión, teniendo en consideración al menos los siguientes aspectos: (i) que exista una razón fundada que justifique la suspensión; (ii) que el/la estudiante tenga un buen rendimiento académico; y (iii) que exista un avance curricular significativo, considerando el año de ingreso al programa. Respecto de esta decisión no procederá recurso alguno.

Al igual que las anteriores estas decisiones deberán ser informadas a la Dirección de Registro y Certificación.

Artículo 46

Una vez iniciado el periodo académico, y en virtud de lo establecido en el calendario, el/la estudiante podrá solicitar, por causas fundadas y de forma escrita, la anulación del semestre, eliminando todas las asignaturas inscritas hasta por un máximo de dos semestres continuos o discontinuos.

Para tener derecho a la anulación de un semestre académico, el/la estudiante deberá -dentro de los plazos establecidos en el calendario académico- dirigir una comunicación escrita a la Secretaría de Estudio de la Unidad Académica respectiva. La Dirección de Escuela se pronunciará respecto de ella, a través de la correspondiente resolución.

La solicitud de anulación será resuelta por la Unidad Académica, que deberá ser informada a la Dirección de Registro y Certificación.

No procederá anulación de estudios cuando quien la solicita ya tenga nota final en uno o más cursos del semestre.

Artículo 47

Los/as estudiantes que hayan anulado dos semestres podrán solicitar, por única vez, la anulación de un tercer semestre, presentando una solicitud a la Vicerrectoría Académica

La Vicerrectoría Académica podrá autorizar dicha anulación teniendo en consideración de al menos los siguientes aspectos: (i) que exista una razón fundada que justifique la suspensión; (ii) que el/la estudiante tenga un buen rendimiento académico; y (iii) que exista un avance

curricular significativo, considerando el año de ingreso al programa. Respecto de esta decisión no procederá recurso alguno.

Al igual que las anteriores, estas decisiones deberán ser informadas a la Dirección de Registro y Certificación.

Artículo 48

El/la estudiante que decida renunciar a su carrera o programa, deberá hacerlo mediante comunicación formal a la Unidad Académica respectiva siguiendo el mecanismo institucional, hasta antes de rendir la evaluación final o el examen, en su caso, de las asignaturas inscritas.

TÍTULO XII

DEL REINGRESO Y REINCORPORACIÓN DE ESTUDIANTES

Artículo 49

Quienes sean eliminados/as de una carrera o programa de pregrado solo podrán reingresar a la misma por las vías de admisión regular, luego de transcurrido un año de haberse hecho efectiva la eliminación.

El reconocimiento de asignaturas cursadas y aprobadas por estudiantes que han sido eliminados de una carrera o programa UDP se registrará por las normas establecidas en el Reglamento de Homologación y Convalidación.

Artículo 50

Los y las estudiantes que hubiesen abandonado o renunciado a una carrera, podrán reincorporarse a la misma. Para ello, deberán presentar la solicitud correspondiente a la Dirección de Escuela, la cual resolverá en un plazo no superior a 30 días.

En caso de haber sido aceptada la reincorporación, esta deberá ser informada a la Dirección de Registro y Certificación.

En el caso de dudas acerca de la procedencia de la reincorporación, se elevarán los antecedentes a la Vicerrectoría Académica, que resolverá sin ulterior recurso.

TÍTULO XIII

DE LA TITULACIÓN

Artículo 51

Quienes hubiesen completado todas las actividades establecidas en el plan de estudios, a excepción de la actividad de graduación y/o titulación, tendrán la condición de egresados/as.

Cuando la actividad de graduación y/o titulación es posterior al egreso, cada estudiante dispondrá de un plazo máximo de dos años contados desde el egreso, para obtener su Grado

Académico y/o Título Profesional. Transcurrido dicho plazo, caerá en estado de abandono como egreso sin titulación, lo que se consignará en su expediente.

El/la estudiante podrá solicitar reintegro para optar a la obtención de su grado o título profesional, previo cumplimiento de las obligaciones académicas que disponga la Dirección de Carrera o Programa, las que no podrán ser inferiores a cursar una asignatura del plan de estudios vigente.

La aprobación de esta exigencia dará origen a un nuevo plazo equivalente al primero. Transcurrido este último, la Vicerrectoría Académica podrá, por una sola vez, prorrogar dicho plazo, previa solicitud de la Unidad Académica correspondiente.

Toda solicitud de reintegro deberá ser aceptada o denegada mediante resolución de la autoridad correspondiente, que deberá ser remitida a la Dirección de Registro y Certificación, para constancia en el expediente de cada estudiante.

Artículo 52

Los Certificados y Diplomas de Títulos y Grados otorgados por la Universidad llevarán una nota-concepto, cuyas equivalencias serán las siguientes:

4,0 - 4,9 Aprobado

5,0 - 5,9 Aprobado con Distinción

6,0 - 7,0 Aprobado con Distinción Máxima

La forma de calcular esta nota final deberá establecerse en cada plan de estudios, indicándose el porcentaje que corresponde otorgar al promedio final de asignaturas y a la actividad de titulación.

En el caso del promedio final de asignaturas, éste se determinará de acuerdo al modo de cálculo establecido en el plan de estudios, incluyendo todas las asignaturas aprobadas que pertenezcan al plan de estudios correspondiente.

Si el/la estudiante hubiera cursado voluntariamente más asignaturas que las consignadas en su plan de estudios, se considerarán para el promedio final de titulación todas las que el plan establece, más dos asignaturas, seleccionando las de más alta calificación.

Artículo 53

Las Unidades Académicas podrán establecer normas y procedimientos complementarios relativos a la práctica profesional y al proceso de titulación. Esas normas y procedimientos deberán ser aprobados por la Vicerrectoría Académica.

TÍTULO XIV

DE LAS CONDUCTAS CONTRARIAS A LOS PRINCIPIOS UNIVERSITARIOS

Artículo 54

Cualquier conducta de un o una estudiante que vicie o tienda a viciar una actividad o evaluación académica, ya sea que se ejecute antes, durante o luego de su realización, dará origen a una o más de las siguientes sanciones, según la gravedad de la falta cometida: nota mínima (1,0) en la respectiva evaluación; reprobación del curso respectivo; suspensión por un semestre o año académico, o expulsión de la Universidad.

También se considerarán faltas al presente reglamento las conductas que tiendan a viciar actividades académicas de manera indirecta, tales como (sin que esta enunciación sea taxativa): adulteración de documentos privados o públicos, presentación de licencias y/o certificados médicos falsos, ocultación de documentos, etcétera. La comisión de estas faltas, por tanto, podrá dar origen a la aplicación de las sanciones señaladas en el párrafo precedente.

El Comité de Ética respectivo, integrado en la forma que establece cada reglamento de Facultad, previa audiencia del o de la estudiante, o en su ausencia, habiendo sido citado para tal efecto, establecerá la sanción que corresponda.

El o la estudiante podrá concurrir a la audiencia a la que se le cite asistido o representado para su defensa por otro u otra estudiante de la Universidad.

Cuando se sancione con la suspensión de un período académico o expulsión de la Universidad, esta medida será susceptible de una solicitud de gracia ante la Vicerrectoría Académica en el plazo de 5 días hábiles contados desde su notificación. Si se acoge la solicitud, la Vicerrectoría Académica podrá rebajar la sanción en un grado. La resolución de la Vicerrectoría Académica no será susceptible de ulterior recurso.

Las medidas de suspensión o expulsión, transcurrido el plazo para elevar solicitud de gracia o una vez ratificadas por la Vicerrectoría Académica, deberán ser informadas a la Dirección de Registro y Certificación.

Las personas expulsadas por conductas que vicien los procesos de evaluación académica no podrán volver a ingresar a la Universidad.

Artículo 55

Los y las estudiantes deberán observar una conducta de respeto y buen trato hacia las autoridades, docentes, funcionarios, funcionarias y estudiantes de la Universidad. Asimismo, deberán tratar adecuadamente los bienes de la Universidad, y no podrán desarrollar conductas contrarias a los principios de la Universidad o sus reglamentos, ni atentatorias a las leyes de la República.

Quienes cometan dichos actos serán sancionados/as en conformidad a lo dispuesto en la Normativa de Prevención y Sanción de Acciones de Discriminación, Violencia Sexual y de Género, y en el Reglamento de Convivencia Estudiantil de la Universidad, según corresponda.

TÍTULO XV

DE LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ESTUDIANTES DE PREGRADO

Artículo 56

La interpretación de estas normas y las materias no contempladas en el presente reglamento, y relacionadas con él, serán resueltas por la Vicerrectoría Académica, previa consulta a la Secretaría General de la Universidad, y comunicadas, de estimarlo procedente, mediante una resolución general. Con todo, cada Unidad Académica podrá dictar las normas que juzgue necesarias para la mejor ejecución de las reglas y principios que contiene.